

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

Fecha: 30 de Noviembre de 2020

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
SUBCLASE:	TRABAJO DE PARTICIÓN
DEMANDANTE:	FABIO NELSON ORREGO CASTRO
DEMANDADA:	ELY JOHANA VELÁSQUEZ AVENAÑO
RADICADO:	17013311200120190008100
ASUNTO:	NOMBRA PARTIDOR

Mediante la audiencia efectuada el pasado 29 de julio, se designaron partidores de la lista de auxiliares de la justicia para realizar la partición dentro de este litigio, recayendo la designación en los abogados JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ Y MARIO RAMOS.

Notificados dichos partidores, el abogado JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ, informó que desde el mes de marzo de este año, fue retirado de la lista de auxiliares de la justicia por estar ejerciendo un cargo público y el abogado MARIO RAMOS, manifestó no aceptar el cargo por quebrantos de salud.

Conforme lo anterior y con el fin de no paralizar el proceso y garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia (CP art. 229, CGP arts. 2, 8 y 11), se nombra como partidores a los abogados **LEONARDO GONZÁLEZ GIL, NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS Y ANDRÉS MAURICIO RAMÍREZ OCAMPO**, para que asuma quien primero se notifique del encargo, en aplicación intra analógica del artículo 48 inciso 2 del CGP.

Se otorga al partidador el término de un mes para realizar el trabajo respectivo.

Ahora bien, el despacho no desconoce la obligatoriedad de acudir a la lista, no obstante, como en Aguadas no hay, y, como en el distrito cercano solo hay dos y no aceptaron, queda un vacío normativo en cuanto qué hacer cuando se presenta ese caso, y en esa medida este judicial considera que en virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y del principio de prevalencia del derecho sustancial, es procedente nombrar tres abogados de esta localidad que cumplen los requisitos de idoneidad, y no se observa en los mismos causal de inhabilidad como lo dispone el artículo 48-6 del CGP, no obstante se les advierte que en caso de encontrarse inmersos en alguna no podrán aceptar el encargo y así lo deberán manifestar al despacho.

Además de lo antedicho y en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del CGP, el juez debe revisar que la partición se encuentre ajustada a derecho.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

En conclusión, de conformidad con lo expuesto y como lo establece el CGP art. 12:

Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

Se designa como partidores a los abogados **LEONARDO GONZÁLEZ GIL, NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS Y ANDRÉS MAURICIO RAMÍREZ OCAMPO**, quienes se ubican en:

NOMBRE	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Leonardo González Gil	3217365038	leogogil@hotmail.com
Nancy Elena Gómez Galvis	3145648472	mianjuadrevale@hotmail.com
Andrés Mauricio Ramírez Ocampo	3103475676	ramirezoc2003@yahoo.com

Estando a cargo de la parte demandada, comunicar de manera simultánea a los tres profesionales y acreditar ante el despacho el cumplimiento de la carga dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e30af83759081a073309cbef711eeec80ce85e32e64a35a62d44bc4c30f858a**
Documento generado en 30/11/2020 09:07:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**